



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 2 de Junio de 2005.

RES. CM N° 422/2005

VISTO:

El expediente N° 325/2005 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se inicia este expediente a raíz del oficio que remitiera la Dra. Elena Liberatori en su calidad de jueza subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 9 al Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires Dr. León Carlos Rosenfeld (fs. 2).

Que en dicho oficio hace saber que ha sancionado con un Llamado de Atención al agente Julio Pablo Esquivel, quién se desempeña en el cargo de escribiente en la Secretaría N° 18 en el Juzgado CAyT N° 9 por haber incurrido en conductas que considera que afectan al decoro de la función judicial por haber solicitado copia de medidas cautelares de causas que tramitan en el Juzgado CAyT N° 12, alegando necesidades de trabajo inexistentes en Juzgado CAyT N° 9.

Que la magistrada fundó la sanción en el art. 3.6.1. del Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución 302/2002 CMCABA).

Que dicha Resolución 302/2002 CMCABA en el TITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO establecía en el art. 3.7. que la denuncia de una conducta que pueda configurar una falta disciplinaria debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, a los fines de la iniciación del correspondiente sumario administrativo o investigación preliminar, y en el art. 3.8. se establecía que cuando la denuncia provenía de un juez debe contener el relato pormenorizado de los hechos y acompañar todo elemento probatorio con que se cuente, debiendo señalarse las medidas que se consideren útiles para la resolución de la cuestión.

Que la Resolución 384/2003 CMCABA derogó el Título III del Reglamento Interno de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo I de la Resolución CM 302/2002), aprobando un nuevo Reglamento que dispone en el art. 1° que el poder disciplinario lo ejerce este Plenario cuando se trate de Jueces, integrantes del Ministerio Público o funcionarios, y la Comisión de Disciplina y Acusación respecto de empleados, y en el art. 8° cuando refiere las distintas sanciones que se podrán aplicar a los funcionarios y empleados la normativa no contempla el Llamado de Atención.

Que nos encontramos ante dos hechos distintos que deben evaluarse e investigarse. Por un lado lo que puede entenderse como denuncia formulada por la Dra. Elena Liberatori por los hechos del día 21 de abril de 2005 que expresa que la conducta del agente Julio Pablo Esquivel afecta al decoro de la función judicial por haber solicitado copia de medidas cautelares de causas que tramitan en el Juzgado CAyT N° 12, alegando necesidades de trabajo inexistentes en Juzgado CAyT N° 9. Por otro lado el intento de la



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

aplicación de sanciones por parte de una jueza a un empleado judicial lo que podría configurar una violación a las disposiciones de los arts. 1, 2 y 20 de la Ley 31.

Que el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional emitió dictamen aconsejando la apertura de sumario administrativo (fs. 6/7).

Que mediante Dictamen CDyA N° 17/2005 del 09 de mayo de 2005 la Comisión de Disciplina y Acusación propuso a este Plenario que ordene la apertura de sumario administrativo a fin de investigar la conducta de la Dra. Elena Liberatori de Haramburu (fs. 8/9).

Que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires tiene atribuciones para intervenir en este tipo de denuncias, en virtud de lo dispuesto por el artículo 116 inc. 4 de la Constitución local, el artículo 30 de la Ley 31 y los artículos 1 y 5 del Régimen Disciplinario de los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público, aprobado por Resolución CM Nro. 384 /2003.

Que por ello, y a fin de comprobar la existencia de los extremos invocados y -eventualmente- deslindar las responsabilidades del caso, corresponde instruir un sumario administrativo en los términos de los artículos 2°, 3° y 11° del Reglamento del Régimen Disciplinario del los Juzgados y Dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

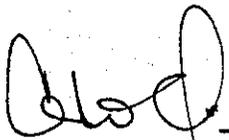
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 31, el Reglamento aprobado por Resolución CM N° 384/2003 y la Res. CM N° 171/03;

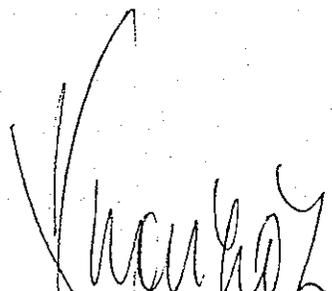
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

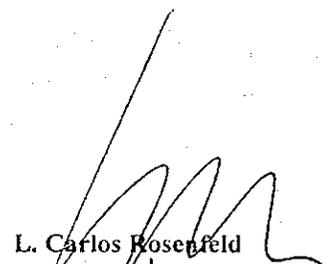
Artículo 1°: Disponer que el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional proceda a instruir sumario administrativo a fin de investigar la conducta de la Dra. Elena Liberatori de Haramburu.

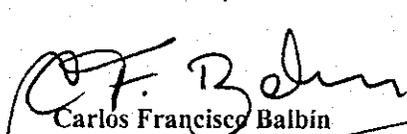
Artículo 2°: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional, a sus efectos, y oportunamente, archívese.

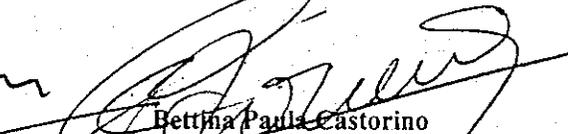
RES. CM N° 422 /2005


Carla Cavallere
EN DISIDENCIA

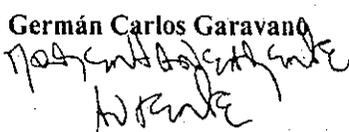

María Magdalena Fraizoz


L. Carlos Rosenfeld
EN DISIDENCIA

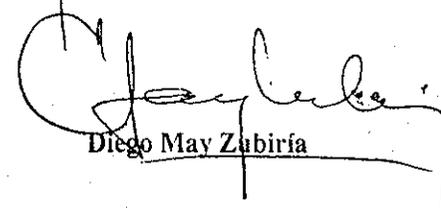

Carlos Francisco Balbin
EN DISIDENCIA


Bettina Paula Castorino

Juan Sebastián De Stefano


Germán Carlos Garavano
EN DISIDENCIA

María Celia Marsili


Diego May Zubiría